

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 253863103001201500190-01
DEMANDANTE: MARIA DELFINA VIRACACHA MORALES
DEMANDADO: MARIA OLIVIA GARCIA BARRAGAN
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 2° de la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, el 28 de agosto de 2020, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA DELFINA VIRACACHA MORALES contra MARÍA OLIVA GARCÍA BARRAGÁN y vinculada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que dispuso el pago de la pensión allí señalada desde el diez (10) de julio de dos mil once (2011) inclusive, para tener que la aludida acreencia pensional se debe cancelar a partir del 9 de octubre del año 2016, en 14 mesadas anuales, conforme lo señalado en los considerando de esta decisión.

2. ADICIONAR la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, el 28 de agosto de 2020, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA DELFINA VIRACACHA MORALES contra MARÍA OLIVA GARCÍA BARRAGÁN y la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en el sentido de autorizar a COLPENSIONES descontar del retroactivo pensional que pague a la actora, las sumas que, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, esté en la obligación de trasladar a la EPS a la que se encuentre afiliada o se afilie la pensionada, atendiendo lo expuesto en precedencia.

3. CONFIRMAR en lo demás la sentencia que se revisa.

2.- SIN COSTAS en esta instancia.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 30/11/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 30/11/2020 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.